



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE PUÉRTOLAS

7105

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 13 de noviembre de 2023, del Ayuntamiento de Puértolas (Huesca) sobre la aprobación de la **Ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos**, cuyo texto íntegro, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de documentos administrativos.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

#### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento o expediente que se trate.

#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo la expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

## ARTÍCULO 7. TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en el siguiente Epígrafe:

- **Epígrafe 1: Informe urbanístico o cédula urbanística:**
  - **1.1. Informe urbanístico o cédula urbanística ordinario: 50,00€.**
  - **1.2. Informe urbanístico o cédula urbanística complejo\*: 150,00 €.**

\* Entendiendo por "complejo" aquel informe/cédula que exija comprobación de antecedentes o análisis pormenorizado de la solicitud presentada, y que exceda de la mera información sobre la calificación urbanística de un solar o unidad de ejecución.

## ARTÍCULO 8. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

## ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN E INGRESO

La tasa se liquidará mediante ingreso bancario.

## ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria urgente celebrada el día 13 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puértolas, 29 de diciembre de 2023. El Alcalde, José Manuel Bielsa Manzano.